



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001I03025-066-01
---	--	--

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012NEF001I03025-066-00, PARA LA "COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, BIENES TERAPÉUTICOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2026", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR LA C.P. **ELVIA ASCENCIO MILLAN**, EN SU CARÁCTER DE **TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL**, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR LA C. **MARÍA CONCEPCIÓN ADRIANA CERRILLO GABALDÓN**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 02 de junio de 2025 la Directora de Administración y Finanzas y el Gerente de Adquisiciones, ambos de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., "**BIRMEX**", emitió fallo derivado del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta** de participación **Electrónica**, número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 21, octavo párrafo; 35, fracción II; 36; 39, fracción III; 40; 54, fracción II, 67 segundo párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.
- II.- Con fecha 03 de julio de 2025, "**LAS PARTES**" celebraron electrónicamente el contrato abierto plurianual número **012NEF001I03025-066-00**, cuyo objeto consiste en la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", por un monto mínimo de **\$106,790,660.35 (CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 35/100 M.N.)**, la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es del 0% (cero por ciento), y un monto máximo de **\$266,975,254.94 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.)**, la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es del 0% (cero por ciento), con una vigencia a partir del día natural siguiente de la notificación del Fallo y hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el monto máximo "**EL CONTRATO**", conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**".

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-066-01
---	--	---

- III.- El 27 de octubre de 2025, **"BIRMEX"** llevó a cabo la Reposición de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de participación Electrónica, número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, en atención a la declaratoria de Nulidad de Fallo, emitida el 29 de agosto de 2025, por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de **"BIRMEX"**, en el expediente de inconformidad **INC-016/2025**, la cual se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.
- IV.- El 4 de diciembre de 2025 mediante oficio número **DAF/6837/2025**, **"BIRMEX"** notificó las Reposiciones de Fallo e informó las acciones que debían realizarse, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- V.- El 06 de enero de 2026 mediante oficio número **BIRMEX/DAF/0010/2026**, **"BIRMEX"** proporcionó información adicional necesaria para la elaboración del presente convenio modificatorio, con motivo de la clave **010 000 4442 00**, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VI.- En la Cláusula **SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la **"LAASSP"**.
- VII.- A través de oficio número 09 53 84 61 1810/20263296 de fecha 20 de mayo de 2026, recibido el 25 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la **"LAASSP"**, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificatorio a efecto de llevar a cabo la Terminación Anticipada Parcial de la clave **010 000 4442 00 00**, de acuerdo a lo siguiente:
- "... por lo que se solicita:*
- a) *La elaboración y formalización del convenio modificatorio al Contrato 012NEF001103025-066-00, suscrito con la empresa ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. extinguiéndose las obligaciones a partir de la fecha de notificación de reposición de fallo, respecto a la clave 010.000.4442.00; dejando subsistentes todas y cada una de las obligaciones respecto a la clave asignada que no fueron materia de este.*
- ..."*
- Dicho documento funge como dictamen en el que se precisan las razones o las causas justificadas que motivan la terminación anticipada parcial de **"EL CONTRATO"**, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VIII. Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/003788/2026 de fecha 26 de mayo de 2026, recibido en la misma fecha, el Titular de la División Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-066-01
---	--	---

División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

- IX.** En atención a la petición formulada por la Titular de la Coordinación de Control de Abasto y del Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la **"LAASSP"**.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

- I.1** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C.P. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal**, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, como Área Consolidadora y Representante Común de los Administradores de **"EL CONTRATO"**, la Titular de la Coordinación de Control de Abasto.
- I.4** Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1** Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 3

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-MARZO-25

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan."

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-066-01
---	--	---

a través de la **C. María Concepción Adriana Cerrillo Gabaldón** en su carácter de **Representante Legal**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de dar Terminación Anticipada Parcial a la clave **010 000 4442 00 00** y modificar el monto mínimo y máximo de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafo cuarto de la **"LAASSP"**, así como lo señalado en la **Cláusula Séptima** de **"EL CONTRATO"**.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan dar Terminación Anticipada Parcial a la clave **010 000 4442 00 00**, conforme lo señalado en el oficio número 09 53 84 61 1810/20263296, integrado en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, modificando para tal efecto la **CLÁUSULA SEGUNDA** de **"EL CONTRATO"**, conforme se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- (Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" conviene con **"EL PROVEEDOR"** que el **monto mínimo** de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales **2025 y 2026** es por la cantidad de

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-066-01
---	--	---

\$101,164,727.95 (CIENTO UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 95/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es del 0% (cero por ciento), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

Asimismo, que el **monto máximo** de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales **2025 y 2026** es por la cantidad de **\$252,910,760.54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 54/100 M.N.),** la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es del 0% (cero por ciento), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 1 (uno)** del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

	2025		2026		TOTAL	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
TOTAL	\$51,619,977.52	\$129,049,233.72	\$49,544,750.43	\$123,861,526.82	\$101,164,727.95	\$252,910,760.54

...

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al momento de la celebración y ejecución de **"EL CONTRATO"**, mismo que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en las Cláusulas **Octava, Novena inciso B) y Décima Sexta** de **"EL CONTRATO"**.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 5

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

SIN TEXTO

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001I03025-066-01
---	--	---

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **26 de mayo de 2026**, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95, 09 52 17 61 4000/0216 y 095217614B10/0471 (se adjuntan para pronta referencia), del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

C.P. ELVIA ASCENCIO MILLÁN

Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y
Servicios y Aprobada Legal
R.F.C. [REDACTED]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-MARZO-25

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 6

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO

NÚMERO

012NEF001I03025-066-01

POR "EL PROVEEDOR"

ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
R.F.C.: ULA010207TY5

C. MARIA CONCEPCIÓN ADRIANA
CERRILLO GABALDÓN
Representante Legal

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 7

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

SIN TEXTO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO**

NÚMERO

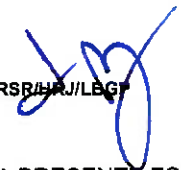
012NEF001103025-066-01

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE
COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL
CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2025/056, de
fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de
Administración de "EL INSTITUTO"


MTRA. MARÍA FERNANDA HERALDEZ RÍOS
Titular de la Coordinación de Control de Abasto
R.F.C. [REDACTED]

**SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA FÍSICA IDENTIFICABLE TALES
COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE
AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO
ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-MARZO-25**


RRSR/HMJ/LBGT

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-066-01 DEL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012NEF001103025-066-00 PARA LA "COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, BIENES TERAPÉUTICOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2026", QUE CELEBRAN EN 8 (OCHO) FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 26 DE MAYO DE 2026.

**DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL**

Página 8

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

92

92

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO

NÚMERO

012NEF001I03025-066-01

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Dirección de Administración

Unidad de Adquisiciones

Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos

LBGP CML

Of. N° 09 53 84 61 1CFD/ **003788/2026**

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026

Lic. Humberto Rincón Juárez

Titular de la División de
Contratos.

Presente.

Por este conducto, me permito remitir original del oficio **09 53 84 61 1800/2026/003296** recibido el 25 de mayo de 2026, en la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, emitido por la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en el que solicita se proceda a la terminación anticipada parcial respecto a una de las claves amparadas del instrumento jurídico **012NEF001I03025-066-00**, suscrito con el proveedor **ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**

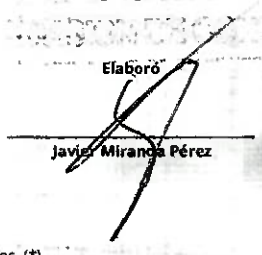
Al respecto, con fundamento en la **fracción IV del artículo 2, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en correlación con el **inciso 11, del numeral 7.1.3.1.3.1, del Manual de Organización de la Dirección de Administración**, esto para que efectúe la terminación anticipada solicitada y de no existir inconveniente se turne copia de conocimiento de las acciones administrativas y legales a que haya lugar a esta División a mi cargo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Moisés O. Limón Ortega
Titular de la División

Elaboró


Javier Miranda Pérez

C.c.p. **Lic. José Gonzalo Badillo Marino**.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*)
C.P. Elvia Ascencio Millán.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. - Para su Conocimiento. (*)
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

(*) Copia enviada mediante el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

Volante: 2026002092

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2026
año de
**Margarita
Maza**

Calle Durango No. 291, Col. CP. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 5726 1700, Ext. 14218
www.imss.gob.mx

Página 1 de 1

SIN TEXTO



Gobierno de
México

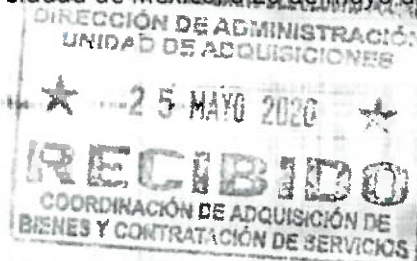


ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

Of. No.: 09 53 84 61-1810/20263296
Ciudad de México, a 20 de mayo de 2026



Fol. 11
16708

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición
de Bienes y Contratación de Servicios
Presente

Me dirijo a usted con motivo de la reposición de fallo de fecha 27 de octubre de 2025 realizada al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025; solicitando en apego a los artículos 77, 78, 104 fracción VI y 107 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como a la opinión contenida en el oficio SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/120/2023, la elaboración y formalización de convenio modificatorio al contrato 012NEF001I03025-066-00, suscrito con el proveedor **ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**

Para tal efecto, se remite el presente **dictamen** en el que se precisan las razones y causas justificadas que sustentan la petición de terminación anticipada parcial respecto a una de las claves amparadas en el contrato 012NEF001I03025-066-00.

ANTECEDENTES

1.- El pasado 02 de junio de 2025, Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX) llevó a cabo la emisión del Acta de fallo correspondiente al evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025** mediante el cual adjudicó la clave 010.000.4442.00.00 a tres fuentes de abasto, entre ellas, el proveedor **ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**

2.- Con fecha 03 de julio de 2025, el Instituto formalizó con la empresa **ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.** el instrumento jurídico 012NEF001I03025-066-00, por las claves y cantidades siguientes:

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	PRECIO	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA
010	000	5505	00	00	CELECOXIB CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: CELECOXIB 100 MG ENVASE CON 20 CAPSULAS.	\$17.50	3,550,703	1,420,282
010	000	4442	00	00	APREPITANT CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: 125 MG DE APREPITANT CADA CAPSULA CONTIENE: 80 MG DE APREPITANT ENVASE CON UNA CAPSULA DE 125 MG Y 2 CAPSULAS DE 80 MG.	\$673.20	62,678	25,072
010	000	5186	02	00	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL TABLETA O GRAGEA O CAPSULA. CADA TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CONTIENE: PANTOPRAZOL 40 MG O RABEPRAZOL SODICO 20 MG U OMEPRAZOL 20 MG. ENVASE CON 28 TABLETAS O GRAGEAS O CAPSULAS.	\$9.69	16,784,636	6,713,855



2026
año de
Margarita Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx

[Signature]

Página 1



3.- El 27 de octubre de 2025 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. llevó a cabo la reposición de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, en atención a la resolución emitida el 29 de agosto de 2025 mediante la cual se declaró la nulidad parcial del fallo por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX en el expediente de inconformidad INC-016/2025.

4.- El 04 de diciembre de 2025 mediante oficio DAF/6837/2025 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. notificó las reposiciones de fallo e informó las acciones que deberán realizarse con motivo de éstas, especialmente para la clave que nos ocupa, señaló:

"En términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto Sexto, fracciones VIII, XI y XII del Acuerdo de Consolidación que se suscribió al efecto, la administración de los contratos adjudicados con motivo de la invitación identificada previamente le corresponde a las Instituciones participantes en dicho procedimiento de contratación, por ende, se le comunican las reposiciones anteriores, en las que se realizaron modificaciones a las adjudicaciones relacionadas con las claves: ..., para que se lleven a cabo las acciones que resultan necesarias, conforme a lo previsto en los preceptos jurídicos citados previamente..."

5.- A través de oficio BIRMEX/DAF/0010/2026 de fecha 06 de enero de 2026, Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. proporcionó información adicional necesaria para que este Instituto se encontrara en posibilidad de solicitar convenios modificatorios, compartiendo en el repositorio electrónico los expedientes de las inconformidades.

CONSIDERACIONES

1.- De la revisión realizada al Acta de notificación de fallo de fecha 27 de octubre de 2025, la entidad consolidadora estipuló que tuvo como objeto llevar a cabo el **Acto de reposición parcial de la notificación de fallo**, en cumplimiento entre otras, a la resolución de la inconformidad presentada por SANDOZ, S.A. DE C.V., con número de expediente **INC-016/2025**, emitida por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, respecto a la partida 118 clave 010.000.4442.00, entre otras; estableciendo lo siguiente:

En el apartado de **I. ANTECEDENTES**:

"En estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, se procedió a realizar lo siguiente:

...

C) INC-016/2025. Se analizaron nuevamente las proposiciones económicas de las empresas ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., y SANDOZ, S.A. DE C.V., específicamente por lo que respecta a la partida





y/o clave 010.000.4442.00 (partida 118), para determinar si debía ser aplicado o no el margen de preferencia.

Se analizó nuevamente la oferta técnica de SANDOZ, S.A. DE C.V., para establecer si presentó o no la documentación del numeral 7, Tecnovigilancia, en términos del artículo 47, párrafo segundo de la "Ley" de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el contenido de la Invitación y anexos, obteniendo los resultados que se asentarán en líneas posteriores."

En el apartado de **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PROPOSICIONES EVALUADAS QUE RESULTARON ADJUDICADAS**, se desprende lo siguiente:

Proveedor	Clave	Descripción	% Adjudicado	Precio unitario adjudicado
SANDOZ, S.A. DE C.V.	010.000.4442.00	APREPITANT CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: 125 MG DE APREPITANT CADA CAPSULA CONTIENE: 80 MG DE APREPITANT ENVASE CON UNA CAPSULA DE 125 MG Y 2 CAPSULAS DE 80 MG.	40%	\$665.00
ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	010.000.4442.00	APREPITANT CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: 125 MG DE APREPITANT CADA CAPSULA CONTIENE: 80 MG DE APREPITANT ENVASE CON UNA CAPSULA DE 125 MG Y 2 CAPSULAS DE 80 MG.	60%	\$673.20

2.- Mediante oficio número BIRMEX/DAF/0010/2026 de fecha 06 de enero de 2026, recibido en esta Coordinación el 14 del mismo mes y año, la Directora de Administración y Finanzas de la entidad consolidadora compartió en repositorio la resolución emitida en el expediente **INC-016/2025** por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., que para efectos del presente dictamen se plasma lo que a la letra dice:

"CONSIDERANDOS

CUARTO. Precisión de los motivos de inconformidad y análisis de los mismos. En su escrito de inconformidad, presentado en la Oficialía de partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones de Contrataciones Públicas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el seis de junio de la presente anualidad y turnado el diez siguiente al órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (**BIRMEX**) (fojas 2 a 43), el accionante plantea diversos argumentos tendientes a controvertir el fallo de la invitación a cuando menos tres personas que nos ocupa, manifestaciones que no se efectúa su transcripción literal, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reglamenta el procedimiento de la instancia de inconformidad, no establece esa exigencia en sus artículos 95 a 103; ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que le es aplicable de manera supletoria en la sustanciación y resolución de la misma-----

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

[Handwritten signature]

Página 3



2026
año de
Margarita
Maza



Una vez analizado a detalle el escrito de inconformidad, esta autoridad observa que el objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a los siguientes argumentos planteados por la inconforme: -----

PARTIDA 118, Claves 010.000.4442.00

- Se evidencia una aplicación incorrecta del régimen de evaluación de oferta económica, particularmente al margen de preferencia. -----

La autoridad convocante, en su informe circunstanciado puntualizó en su capítulo denominado **"II. RAZONES Y FUNDAMENTOS PARA SOSTENER LA LEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO"**, lo siguiente: -----

d) Por lo que hace al segundo motivo de inconformidad, partida 118, relativo a la clave 010.000.4422.00 con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, el área convocante incorporó en la plataforma electrónica denominada "Compras MX" el documento denominado "Aviso de Margen de Preferencia", en el cual se informó a los participantes del procedimiento que se aplicaría el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, los cuales tendrían hasta quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación. -----

Primeramente, es menester señalar que los motivos de inconformidad expuesto por la empresa inconforme **SANDOZ S.A. DE C.V.**, guardan una estrecha relación, en virtud de que las partidas 113, ... Claves **010.000.4442.00**, ... y devienen del procedimiento de contratación número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025** y refieren que se ofertó un producto diverso al requerido por la convocante, así como una aplicación incorrecta del margen de preferencia, para el efecto de que, en lo substancial se estudien todos, sin importar la forma que al efecto se elija, de acuerdo con la jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, que se transcribe a continuación: -----

Ahora bien, por estar estrechamente relacionados, se analizarán de manera conjunta los motivos de inconformidad relacionados con las partidas 118, 173 y 174; Claves 010.000.4442.00, 010.000.5480.00 y 010.000.5482.00. -----

Medularmente los motivos de inconformidad versan sobre una incorrecta aplicación del régimen de evaluación de oferta económica, particularmente al margen de preferencia ya que los bienes ofertados se encuentran cubiertos por tratados internacionales. Por lo que esta





Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



autoridad considera pertinente en primer lugar determinar cuál fue la propuesta económica de cada una de las empresas participantes en dichas partidas. -----

En ese sentido, mediante el informe circunstanciado rendido por la convocante, mediante los oficios DAF/4656/2025 y DAF/4787/2025 de fecha catorce y veintidós de julio de dos mil veinticinco, se remitieron las propuestas económicas para las partidas y claves que nos ocupa de las empresas, SANDOZ, S.A.DE C.V. ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. ULSA TECH, S.A.DE C.V., BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y LABORATORIOS VANQUISH, S.A.DE C.V., como a continuación se plasma para mayor referencia:

...

Bajo ese supuesto, cada una de las empresas, incluida la inconforme, atendieron lo establecido en los numerales 3.2.2 y 3.2.3 de las bases de la invitación a cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.-----

Dichos numerales establecen las condiciones de participación para el acto de presentación y apertura de proposiciones, así como las instrucciones para la presentación de las propuestas técnica y económica; sin que pase desapercibido para esta autoridad que cada uno de los insumos señalados en las propuestas económicas tienen un país de origen.-----

Asimismo, tomando como base las propuestas económicas antes plasmadas, resulta que en la Partida 118, Claves 010.000.4442.00, participaron las siguientes empresas:

EMPRESA	ORIGEN DEL PRODUCTO
SANDOZ S.A. DE C.V.	GRECIA (EUROPA)
ULTRA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	MÉXICO

...

Hecha la precisión anterior, en las Partidas 118 y ..., Claves 010.000.4442.00 ..., se advierte que los productos ofertados por las empresas SANDOZ, S.A.DE C.V. y ..., son de origen griego, maltes y alemán, respectivamente, países con los cuales el Estado Mexicano cuenta con un Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCCUEM) de fecha veinticuatro de octubre de dos mil, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de junio del año dos mil.

Bajo esa óptica, conforme al artículo 39, fracción III, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:

Artículo 39 el carácter de las licitaciones será publica:

...

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx

[Handwritten signature]

Página 5



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

(...)

c) Sea conveniente en términos de precio, derivado de que del resultado de la investigación de mercado pueda acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por tratados es más conveniente, que el precio comparado contra el más bajo prevaeciente en el mercado nacional, y que cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, primeramente debe señalarse que el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, se convocó con carácter Internacional Abierto, conforme al artículo 39, fracción II, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que faculta a las dependencias para convocar procedimientos internacionales fuera de la cobertura de tratados, cuando así resulte conveniente en términos de precio, conforme a la investigación de mercado practicada.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los ordenamientos:

I. Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM)

Artículo 6 del Título VIII (Compras del Sector Público): "Cada Parte otorgará a los bienes y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan bienes o servicios de esa Parte un trato no menos favorable que el trato más favorable que otorgue a sus propios bienes, servicios y proveedores."

II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 133: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión."

III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Artículo 17: "En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realicen las dependencias y entidades, se otorgará un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio de los bienes de origen nacional respecto de los bienes de importación..."

El precepto anterior resulta aplicable siempre y cuando dichos bienes importados no provengan de país con los que México tenga celebrado un tratado comercial en materia de compras gubernamentales.

Capítulo tercero de la licitación Pública

Artículo 39 el carácter de las licitaciones será pública:

6.8. En el contrato correspondiente a la proposición ganadora se incluirá el precio propuesto por el licitante sin considerar el margen de preferencia, ya que el precio comparativo del bien nacional sólo se aplica para efectos de la evaluación.

De lo anterior, se advierte que la aplicación y cumplimiento de los tratados internacionales de los que México sea parte, no pueden quedar supeditados a lo que dispongan las leyes

Página 6



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx

LB



ordinarias, sean generales, federales o locales, pues ello implicaría que el Estado mexicano incumpla las obligaciones libre y soberanamente contraídas frente a otro Estado, obstaculizándose además el propósito para el cual el tratado específico hubiere sido celebrado.

En las condiciones relatadas, esto es, a partir de la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el mismo ordenamiento, así como con las reglas y premisas de esta rama del derecho, se advierte la existencia de un orden jurídico nacional o "Ley Suprema de la Unión", que se integra con la Constitución, los tratados internacionales y las leyes generales, en el cual, los tratados se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales y federales, en tanto el Estado mexicano, al celebrar éstos, contrae libremente obligaciones frente a otros Estados que no pueden ser desconocidas con base en normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone una responsabilidad de carácter internacional.

Por lo tanto, en lo que respecta a los productos ofertados por las empresas SANDOZ, S.A.DE C.V., en las Partidas 118 y 173, Claves 010.000.4442.00 y Clave 010.000.5480.00, al ser de origen europeo, no pueden ser tratados como bienes fuera de tratados; por lo que no les resulta aplicable el margen de preferencia establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y al numeral 6.3 de las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, por lo que debieron de ser tratados en igual de condiciones que un bien de origen nacional conforme a los principios de reciprocidad y trato nacional que rigen en todos los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte.

En consecuencia, no resulta procedente que la convocante haya aplicado el margen de preferencia del quince por ciento a la oferta presentada por las empresas terceras interesadas, ya que dicho margen sólo puede otorgarse cuando los bienes ofertados por el otro licitante sean importados, y que los mismos no estén amparados por un tratado internacional vigente, lo que no es el caso del producto ofertado por SANDOZ, S.A.DE C.V., por tal motivo el carácter del procedimiento (internacional abierto fuera de cobertura) no exime a la convocante del cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM), al tratarse de una norma jerárquicamente superior y vinculante en términos del artículo 133 constitucional.

Sustenta nuestra anterior determinación la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 80/2004, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 264, con número de registro digital 180240, que es del literal siguiente:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Calle Hamburg No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx



2026
año de
Margarita
Maza



SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE. En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.

Bajo ese supuesto, resulta evidente que la empresa inconforme en las Partidas 118 y 173, Claves 010.000.4442.00 y Clave 010.000.5480.00, presentó en su propuesta técnica conforme al Anexo Técnico "Especificaciones Técnicas y Alcances, Medicamentos y Bienes Terapéuticos", numerales 3 PROPUESTA TÉCNICA, 3.1 FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA (FORMATO 2) un medicamento cuyo país de origen encuentra bajo Tratados Internacionales, y por lo tanto no resultaba aplicable el margen de preferencia en la adjudicación de la citada partida.

Luego entonces, el acto impugnado, no cumplió cabalmente el requisito previsto en el numeral 3, con fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no haberse fundado y motivado debidamente la aplicación del margen de preferencia, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 49, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51 párrafo primero de su Reglamento.

Sustenta nuestra anterior determinación la Tesis de Jurisprudencia I.40.A. J/43, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXIII, mayo de 2006 página 1531, con número de registro 175082, que es del literal siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplia o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente



lp



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS



para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

De igual forma, sirve de apoyo anterior, la Jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 72, Sexta Parte, página 158, con número de registro 254957, que reza:-----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción"

De igual forma, sirve de apoyo anterior, la Jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 72, Sexta Parte, página 158, con número de registro 254957, que reza:-----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Solo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no de violación formal de la garantía de que se trata, ya que esta comprende ambos aspectos."

En ese orden de ideas, el informe circunstanciado rendido por la convocante, se señaló que se aplicó margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional los cuales tendrían un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, lo cual se hizo del conocimiento de los participantes, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la plataforma electrónica denominada "Compras MX", mediante el documento denominado "Aviso Margen de Preferencia", en el que se establecía que se aplicaría el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, los cuales tendrían hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y las



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20562

www.ims.gob.mx



Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez.

No obstante, la convocante omitió aportar algún medio de prueba que indique o acredite fehacientemente cómo fue realizada la aplicación del margen de preferencia para adjudicar a las empresas participantes en cada una de las partidas, es decir, de las constancias que obran en el expediente administrativo que se actúa, esta autoridad resolutora, no advierte algún elemento de convicción que sirva de apoyo para el fallo de fecha dos de junio de dos mil veinticinco, en el que precisen los razonamientos y operaciones aritméticas llevadas a cabo por la convocante por medio de las cuales atribuyó a la determinación de la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional de hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación que ofertan las empresas SANDOZ S.A. DE C.V., ...

Luego entonces, esta autoridad determina que son **FUNDADOS** los motivos de inconformidad que nos ocupan, toda vez que la convocante en las partidas 118,...; Claves 010.000.4442.00,..., omitió realizar una adecuada y exhaustiva exposición de aquellas circunstancias o hechos que consideró al momento de la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, con lo cual infringió lo establecido en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sustenta nuestra anterior determinación la Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/43, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXIII, mayo de 2006 página 1531, con número de registro 175082, que es del literal siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

Por los motivos expuestos, asiste la razón a la empresa SANDOZ, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme en el expediente INC-016/2025, en cuanto a que el acto de fallo del dos de junio de





Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



dos mil veinticinco, emitido en el Acta de Lectura de Dictamen, Resultado de las Ofertas Subsecuentes de Descuento y Emisión de Fallo del dos de junio del año en curso, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-1 2-NEF-012NEF001-I-30-2025, convocada para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico para los ejercicios fiscales 2025-2026" es ilegal, toda vez que el mismo es un acto carente de la debida fundamentación y ausencia de motivación como fue señalado en el escrito de inconformidad de manera genérica la empresa inconforme (foja 14), en razón de que la convocante en las partidas ..., 118, ..., claves; ..., **010.000.4442.00**..., respectivamente.

Lo anterior, en razón de que, la convocante en las Partidas ...; asimismo por lo que hace a las partidas 118, ...; Claves **010.000.4442.00**, la convocante omitió realizar una adecuada y exhaustiva exposición de aquellas circunstancias o hechos que consideró al momento de la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Fallo del dos de junio de dos mil veinticinco, del procedimiento de contratación IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 para efectos de reposición, únicamente respecto de las partidas ...; Claves ...; y 118, ...; Claves **010.000.4442.00**, ... de la empresa **SANDOZ, S.A. DE C.V.**, subsistiendo la validez del fallo en la parte que no fue materia de la presente instancia.

...

Respecto a las partidas, 118, ...; claves, 010.000.4442.00, ..., se tuvo por acreditada una incorrecta aplicación de margen de preferencia, en razón de que la convocante omitió realizar una adecuada y exhaustiva exposición de aquellas circunstancias o hechos que consideró al momento de la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, siendo así una evaluación incorrecta en la propuesta de la empresa inconforme, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

En cuanto a las empresas **ULTRA LABORATORIOS, S.A DE C.V.**, ..., en virtud mediante acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, se determinó que sus escritos fueron presentados de manera extemporánea, sus argumentos formulados no son tomados en consideración por esta autoridad.

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS

OCTAVO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 104, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662

www.imss.gob.mx



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, SE DECRETA LA NULIDAD DEL FALLO de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12- NEF-012NEF001-I-30-2025, convocada para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico para los ejercicios fiscales 2025-2026", únicamente respecto de en las partidas 113, 118, 173, 174 y 187; Claves 010.000.4396.01, 010.000.4442.00, 010.000.5480.00 010.000.5482.00 y 010.000.5640.01.

2) La convocante deberá analizar y evaluar nuevamente las proposiciones de la empresa inconforme SANDOZ, S.A.DE C.V., y de las empresas LABORATORIOS VANQUISH, S.A DE C.V., ULSA TECH, S.A.DE C.V., ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., HEILSA LIFESCIENSE, S.A. DE C.V., específicamente por lo que respecta las Partidas 118, 173 y 174; Claves 010.000.4442.00, 010.000.5480.00 y 010.000.5482.00, y determinar si debía ser aplicado o no el margen de preferencia, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el contenido de la convocatoria y anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF- 012NEF001-I-30-2025.

3) Emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado que considere todos los requisitos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo anterior, tomando en cuenta los razonamientos expuestos que fueron motivo de análisis en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

4) Respecto del(los) contrato(s) que, en su caso, haya(n) derivado del acto declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 19, 78, y 107, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.** -----

5) Se requiere a **LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A.DE C.V. (BIRMEX)** para que, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma en términos de lo que dispone el artículo 105, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en **copia certificada y/o autorizada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.-----

Finalmente, se precisa a la convocante que incurre en falta administrativa el servidor público que no colabore en los procedimientos administrativos en los que sea parte, tal como lo dispone el artículo 49, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de que el desacato, a las determinaciones que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los procedimientos de inconformidad como el que nos ocupa será causa de sanción, tal como lo establecen los diversos 105, tercer párrafo y 107, cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



[Handwritten signature]



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el Considerando CUARTO de la presente resolución, con fundamento en los artículos 95 fracción I, 104 fracción VI y 105, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se declara FUNDADA la inconformidad promovida por la C. LIDA RUBIELA ROBAYO GARCÍA, apoderado legal de la empresa SANDOZ, S.A. DE C.V., en contra del Acta de Lectura de Dictamen, Resultado de las Ofertas Subsecuentes de Descuento y Emisión de Fallo dos de junio del año en curso, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, convocada para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico para los ejercicios fiscales 2025-2026, únicamente por las partidas 113, 118, 173, 174 y 187, Claves 010.0004396.00 , 010.000.4442.00, 010.000.5480.00, 010.000.5482.00 y 010.000.5640.01,

SEGUNDO. Esta resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, en términos del artículo 104, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, de resultar procedente, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme SANDOZ, S.A. DE C.V., conforme a lo establecido en el artículo 99, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO. Notifíquese personalmente a las empresas terceras interesadas HEILSA LIFESCIENCE, S.A. DE C.V., ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., ULSA TECH, S.A. DE C.V., BAYER DE MÉXICO. S.A. DE C.V. Y LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V., conforme a lo establecido en el artículo 99, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

QUINTO. Notifíquese por oficio a la convocante LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (BIRMEX), conforme a lo establecido en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido. -----

De ahí que, resulte necesario traer a contexto el fallo emitido el dos de junio de dos mil veinticinco, así como el formato 2 de la Propuesta Técnica para Medicamentos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I30-2025, presentada por la empresa inconforme **ULTRA LABORATORIOS S.A. DE C.V.** documentos que para pronta referencia se insertan a continuación:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

lp

página 13



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburg No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx



PARTIDA 118

ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	010.000.4442.00	APREPITANT CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: 125 MG DE APREPITANT CADA CAPSULA CONTIENE: 80 MG DE APREPITANT ENVASE CON UNA CAPSULA DE 125 MG Y 2 CAPSULAS DE 80 MG.	62,678	60%	\$673.20
-------------------------------------	-----------------	---	--------	-----	----------

De la digitalización anterior, esta autoridad advierte que la convocante en el fallo impugnado adjudicó las claves ... y **010.000.4442.00 (118)**, a las empresas terceras interesadas ... **ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, aplicando el margen de preferencia respecto al precio ofertado por tratarse de un bien de origen nacional, aún y cuando el país de origen del medicamento ofertado en la propuesta técnica de la empresa inconforme **SANDOZ, S.A. DE C.V.**, estaba bajo un Tratado Internacional de Libre Comercio (TLCUEM), al ser producido en Grecia, motivo por el cual el presente motivo de inconformidad se determinó **FUNDADO**.

La determinación de esta autoridad resolutoria, no se desvirtúa porque el informe circunstanciado rendido por la convocante, mediante los oficios DAF/4686/2025 y DAF/4783/2025 del dieciséis y veintidós de julio de dos mil veinticinco, sostiene que el fallo se dictó conforme a derecho, ya que la evaluación de las propuestas se realizó con apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, su Reglamento y la convocatoria. Se argumenta que la propuesta de **SANDOZ, S.A. DE C.V.**, se señaló que se aplicaría el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, los cuales tendrían de hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, lo cual se hizo del conocimiento de los participantes, en la plataforma electrónica denominada "Compras MX", mediante el documento denominado "Aviso Margen de Preferencia", en el que se establecía que se aplicaría en el precio de los bienes de origen nacional, los cuales tendrían un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez.

Aunado a lo anterior, la convocante señala que el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, se convocó con carácter Internacional Abierto, conforme al artículo 39, fracción III, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que faculta a las dependencias para convocar procedimientos internacionales fuera de la cobertura de tratados, cuando así resulte conveniente en términos de precio, conforme a la investigación de mercado practicada.

Expuesto lo anterior, se destaca lo dispuesto por los siguientes ordenamientos: -----

I. Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM)

lb



Artículo 6 del Título VIII (Compras del Sector Público): "Cada Parte otorgará a los bienes y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan bienes o servicios de esa Parte un trato no menos favorable que el trato más favorable que otorgue a sus propios bienes, servicios y proveedores."

II. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 133: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión."

III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Artículo 17: "En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realicen las dependencias y entidades, se otorgará un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio de los bienes de origen nacional respecto de los bienes de importación."

El artículo 6 del Título VIII (Compras del Sector Público) del citado Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y la Unión Europea dispone un trato igualitario para las Partes que ofrezcan bienes o servicios.

Capítulo Tercero De la Licitación Pública

Artículo 39. El carácter de las licitaciones públicas será:

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

c) Sea conveniente en términos de precio, derivado de que del resultado de la investigación de mercado pueda acreditarse que el precio más bajo de los bienes de importación, arrendamientos o servicios de nacionalidad extranjera no cubiertos por tratados es más conveniente, que el precio comparado contra el más bajo prevaleciente en el mercado nacional, y que cuenta en su favor con un margen de preferencia hasta del quince por ciento, en igualdad de condiciones;

Por su parte, el artículo 39, fracción III, inciso c) Se refiere al carácter internacional de la licitación pública fuera de cobertura de tratados, cuando se trate de bienes no amparados por tratados, lo cual no aplica al caso de **SANDOZ, S.A. DE C.V.** en las claves ... y **010.000.4442.00 (118)**, como se encuentra establecido en el numeral 6 de las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,





publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se plasma para pronta referencia:

I. Reglas para la aplicación del margen de preferencia, DOF 28/12/2010.

CAPITULO III. De los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto.

6. Las Reglas que deberán observar las dependencias y entidades sujetas en la aplicación del margen de preferencia en el precio de la oferta de bienes de origen nacional, respecto del precio de la oferta de bienes de importación en los procedimientos de contratación fuera de la cobertura de tratados convocados con carácter internacional abierto, son las siguientes:

6.1. Los bienes de origen nacional ofertados en estos procedimientos de contratación contarán para efectos de la evaluación económica, conforme a lo previsto en las presentes Reglas, con un margen de preferencia del quince por ciento en el precio ofertado, con respecto al precio de la oferta de bienes de importación.

6.2. En los procedimientos de contratación internacional abiertos fuera de la cobertura de tratados las ofertas de bienes de importación se integrarán en el Grupo 3 (G3) independientemente de.

6.3. Las dependencias y entidades deberán establecer en la convocatoria a licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, que los licitantes que ofertan bienes de origen nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia, cuando proceda, deberán presentar como parte de la misma, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta cumplen con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones.

En caso de que en su proposición el licitante ofrezca tanto bienes que cumplen como bienes que no cumplen con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, deberán señalar cuáles partidas corresponden a los bienes que cumplen y respecto de los que solicita se aplique el margen de preferencia.

Los licitantes podrán presentar la manifestación a que se refiere la presente Regla, en escrito libre o en el formato del Anexo I del presente instrumento. Por su parte, las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en la convocatoria a licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas.

6.4. Si una vez efectuada la apertura de las proposiciones, para su evaluación en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, la convocante verifica que no existe oferta de bienes de origen nacional conforme a la Regla 6.3, procederá a hacer la evaluación del resto





Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS



de las proposiciones sin considerar el margen de preferencia del quince por ciento establecido en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones.

6.5. En caso de contar con bienes de origen nacional conforme a la Regla 6.3, las dependencias y entidades agruparán todas las proposiciones presentadas por los licitantes, recibidas para este tipo de procedimientos de contratación en términos de las presentes Reglas, de la siguiente manera:

Grupo 1 (G1): Las proposiciones que cumplan con la Regla 6.3.

Grupo 3 (G3): Las proposiciones que no cumplen con la Regla 6.3.

En caso de que la misma oferta contenga cualquier combinación de bienes de origen nacional y de bienes de otro origen, la agrupación a que se refiere esta Regla y la evaluación correspondiente se repetirá para cada partida.

6.6. Para la evaluación a que hace referencia el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, se identificarán las proposiciones solventes que resulten con el precio más bajo en cada uno de los grupos citados en la Regla 6.5, denominándolas, respectivamente, como proposición GT y proposición G3.

6.7. Identificadas las dos proposiciones solventes con el precio más bajo en cada grupo, las dependencias y entidades evaluarán las mismas, debiendo proceder conforme a lo siguiente: Se deberá determinar el precio comparativo del bien nacional de la proposición G1, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$PCBN = 0.85 (PBN)$$

En donde:

PCBN = Precio comparativo del bien nacional

PBN = Precio más bajo del bien nacional ofertado

El precio comparativo del bien nacional de la proposición G1 deberá compararse con la proposición G3, a efecto de determinar la proposición ganadora.

6.8. En el contrato correspondiente a la proposición ganadora se incluirá el precio propuesto por el licitante sin considerar el margen de preferencia, ya que el precio comparativo del bien nacional sólo se aplica para efectos de la evaluación.

II. Reglas para la aplicación del margen de preferencia, DOF 28/12/2010.

Numeral 6.3 "No se otorgará el margen de preferencia previsto en el artículo 17 de la Ley cuando los bienes de importación provengan de un país con el que México tenga celebrado un tratado de libre comercio en materia de compras del sector público."



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662

www.imss.gob.mx



De lo anterior, es posible afirmar que la aplicación y cumplimiento de los tratados internacionales de los que México sea parte no pueden quedar supeditados a lo que dispongan las leyes ordinarias, sean generales, federales o locales, pues ello implicaría que el Estado mexicano incumpla las obligaciones libre y soberanamente contraídas frente a otro Estado, obstaculizándose además el propósito para el cual el tratado específico hubiere sido celebrado.

En las condiciones relatadas, se destaca que, a partir de la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el mismo ordenamiento, así como con las reglas y premisas de esta rama del derecho, se advierte la existencia de un orden jurídico nacional o "Ley Suprema de la Unión", que se integra con la Constitución, los tratados internacionales y las leyes generales, en el cual, los tratados se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales y federales, en tanto el Estado mexicano, al celebrar éstos, contrae libremente obligaciones frente a otros Estados que no pueden ser desconocidas con base en normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone una responsabilidad de carácter internacional.

Por lo que al precisarse que el producto ofertado por la empresa **SANDOZ, S.A. DE C.V.**, es de origen Griego, y tanto México como Alemania son Estados Parte del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM), mismo que fue aprobado por el Senado mexicano el 24 de octubre del año 2000 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de junio del mismo año, debe decirse que de conformidad con el Título VIII del TLCUEM, relativo a Compras del Sector Público, donde se establece que las partes otorgarán a los bienes y servicios originarios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgan a los bienes, servicios y proveedores nacionales, los productos de origen alemán no pueden ser considerados como bienes "fuera de tratado", por lo tanto, no resulta aplicable el margen de preferencia previsto en el artículo 17 de la LAASSP.

De ahí que, de la documentación técnica presentada por la empresa inconforme, se observa que el medicamento ofertado cuenta con registro sanitario que identifica su país de fabricación como Grecia, Estado miembro de la Unión Europea, los cuales se digitalizan a continuación:

...

Por lo que, Grecia, al ser parte del TLCUEM, los productos ofertados por **SANDOZ, S.A. DE C.V.**, deben considerarse, para efectos del procedimiento de contratación, en igualdad de condiciones que un bien de origen nacional, conforme a los principios de reciprocidad y trato nacional previstos tanto en la legislación mexicana como en los tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Por tal motivo la determinación de la adjudicación de las claves ... y **010.000.4442.00 (partida 118)**, en el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, de dos de junio de dos mil veinticinco, concluyó de la siguiente manera:





Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS



En consecuencia, no resulta procedente que la convocante haya aplicado el margen de preferencia del 15% a las ofertas presentadas por **ULTRA LABORATORIOS S.A. DE C.V.**, ya que dicho margen sólo puede otorgarse cuando los bienes ofertados por el otro licitante sean importados, y que los mismos no estén amparados por un tratado internacional de libre comercio vigente, lo que no es el caso en los productos ofertados por **SANDOZ, S.A. DE C.V.**, por tal motivo el carácter del procedimiento (internacional abierto fuera de cobertura) no exime a la convocante del cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea TLCUEM, al tratarse de una norma jerárquicamente superior y vinculante en términos del artículo 133 constitucional. -----

Sirve de apoyo a la anterior determinación la Tesis de Jurisprudencia la./J. 80/2004, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 264, con número de registro digital 180240, que es del literal siguiente:

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE. En el mencionado precepto constitucional no se consagra garantía individual alguna, sino que se establecen los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa, por los cuales la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, **así como los tratados celebrados con potencias extranjeras**, hechos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, debiendo los Jueces de cada Estado arreglarse a dichos ordenamientos, a pesar de las disposiciones en contrario que pudiera haber en las Constituciones o en las leyes locales, pues independientemente de que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estados que constituyen la República son libres y soberanos, dicha libertad y soberanía se refiere a los asuntos concernientes a su régimen interno, en tanto no se vulnere el Pacto Federal, porque deben permanecer en unión con la Federación según los principios de la Ley Fundamental, por lo que deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna, de manera que si las leyes expedidas por las Legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes ordinarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente, pero sin que ello entrañe a favor de las autoridades que ejercen funciones materialmente jurisdiccionales, facultades de control constitucional que les permitan desconocer las leyes emanadas del Congreso Local correspondiente, pues el artículo 133 constitucional debe ser interpretado a la luz del régimen previsto por la propia Carta Magna para ese efecto.

Bajo ese supuesto, resulta evidente que la empresa inconforme en la clave 010.000.4442.00 (partida 118), presentó en su propuesta técnica conforme al Anexo Técnico "Especificaciones Técnicas y Alcances, Medicamentos y Bienes Terapéuticos", numerales 3 PROPUESTA TÉCNICA,



2026
año de
**Margarita
Maza**

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662

www.imss.gob.mx



3.1 FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA (FORMATO 2) medicamentos cuyo país de origen es Grecia, país que se encuentra bajo el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLGUEM), y por lo tanto no resultaba aplicable el margen de preferencia en la evaluación y adjudicación de las citadas claves. Luego entonces se reitera FUNDADO el argumento de inconformidad SEGUNDO.

Por los motivos expuestos, asiste la razón a la empresa SANDOZ, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme en el expediente INC-016/2025, en cuanto a que el acto de fallo del dos de junio de dos mil veinticinco, emitido en el Acta de Lectura de Dictamen, Resultado de las Ofertas Subsecuentes de Descuento y Emisión de Fallo del dos de junio del año en curso, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-OI 2NEF001-1-302025, convocada para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico para los ejercicios fiscales 2025-2026", es ilegal, en razón de que la convocante, en las claves ... y 010.000.4442:00 (118), adjudicó aplicando el margen de preferencia respecto al precio ofertado por las empresas terceras interesadas ... ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., por tratarse de un bien de origen nacional, aún y cuando el país de origen del medicamento ofertado en la propuesta técnica de la empresa inconforme SANDOZ, S.A. DE C.V., estaba bajo un tratado internacional, al ser producido en Grecia en contravención a lo dispuesto en el artículo 47, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 51 párrafo primero de su Reglamento, pues al evaluar la propuesta técnica, en específico el numeral 3 PROPUESTA TÉCNICA, 3.1 FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA (FORMATO 2) de las Bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-OI 2NEF001-1-302025, no consideró que el país de origen del medicamento era Grecia, el cual se encuentra bajo el amparo de un Tratado Internacional de Libre Comercio y por ende no resultaba aplicable el margen de preferencia establecido en el artículo 17 de la Ley de la materia, sobre el precio ofertado para dicha partida en la propuesta económica de la empresa inconforme SANDOZ, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Fallo del dos de junio de dos mil veinticinco, del procedimiento de contratación IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 para efectos de reposición, únicamente respecto a la propuesta de la empresa SANDOZ, S.A. DE C.V., para las claves ... 010.000.4442.00 (118) ... subsistiendo la validez del fallo en la parte que no fue materia de nulidad en la presente instancia.

Por lo que toca a las manifestaciones de la convocante contenidas en su informe circunstanciado remitido a través del oficio número DAF/4686/2025 y DAF/4783/2025 del dieciséis y veintidós de julio de dos mil veinticinco, se advierte que las mismas ya fueron valoradas en el presente Considerando Cuarto de esta resolución.





OCTAVO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, y conforme a lo previsto en los artículos 95, 104, fracción VI y 105, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, SE DECRETA LA NULIDAD DEL PARCIAL FALLO de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, convocada para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico para los ejercicios fiscales 2025-2028", respecto de las claves ... 010.000.4442.01 (118) ..., subsistiendo la validez del procedimiento, así como del acto impugnado en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

Como resultado la convocante deberá reponer la parte del fallo declarado nulo, conforme a las siguientes directrices:

La convocante deberá analizar y evaluar nuevamente las proposiciones de la empresa inconforme SANDOZ, S.A. DE C.V. y de las terceras interesadas ...ULTRA LABORATORIOS. S.A. DE C.V., ..., específicamente por lo que respecta a la partidas y/o claves ... 010.000.4442.00 (118) ..., y determinar si debía ser aplicado o no el margen de preferencia, ..., en términos del artículo 47, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el contenido de la convocatoria y anexos, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.

Emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, en el que considere todos los requisitos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, subsistiendo lo que no fue materia de la presente resolución.

Lo anterior, tomando en cuenta los razonamientos expuestos que fueron motivo de análisis en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Respecto del(los) contrato(s) que, en su caso, haya(n) derivado del acto declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 19, 78, y 107, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

..."

3.- Por lo anteriormente señalado, con relación al proveedor **SANDOZ, S.A. DE C.V.** en el evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, se identifica la modificación siguiente:

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Página 21



2026
año de
Margarita
Maza



PARTIDA	CLAVE	PROVEEDOR ADJUDICADO EN FALLO DEL 02 DE JUNIO DE 2025, EVENTO	PORCENTAJE	RESULTADO DEL ACTO DE REPOSICIÓN PARCIAL DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO EVENTO	PORCENTAJE
118	010.000.4442.00	SANDOZ, S.A. DE C.V.	40%	SANDOZ, S.A. DE C.V.	60%
		ULTRA, S.A. DE C.V.	60%	ULTRA, S.A. DE C.V.	40%

4.- Se presenta el análisis detallado de la clave, mismo que dará origen a diversos convenios modificatorios respecto a los proveedores SANDOZ, S.A. DE C.V. y ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., considerando las cantidades de piezas suministradas por los proveedores inicialmente adjudicados:

CLAVE 010.000.4442.00

Adjudicación Directa en fallo del 02 de junio de 2025,					Adjudicación directa en Reposición de Fallo (27 de octubre de 2025)			
Proveedor	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	P.U.	% de Adjudicación	Proveedor	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	% Adjudicado
SANDOZ, S.A. DE C.V.	16,715	41,786	\$666.00	40%	SANDOZ, S.A. DE C.V.	25,073	62,678	60%
ULTRA, S.A. DE C.V.	25,072	62,678	\$673.20	60%	ULTRA, S.A. DE C.V.	16,715	41,786	40%
Cant. Totales	41,787	104,464		100%	Cant. Totales	99,199	247,992	100%

CONCLUSIÓN

Única: En mi carácter de área consolidadora de los requerimientos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad y representante de los administradores del contrato para efectos de formalización, en apego a los numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando lo indicado por la entidad consolidadora en el oficio DAF/6837/2025 en relación, entre otras, a la clave **010.000.4442.00** adjudicada, entre otros, al proveedor ULTRA LABORATORIOS S.A. de C.V. en el procedimiento de contratación IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025-, respecto a dar cumplimiento a las disposiciones legales considerando que la contratación se realizó con fundamento en la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público considerando la declaratoria de nulidad del fallo emitido el 29 de agosto de 2025 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX notificada en la reposición de fallo





Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS



del evento IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 el 27 de octubre de 2025, para la clave en cita; en apego al artículo 77, 78, 104 fracción VI y 107 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 148 de su Reglamento, es que se dictamina que existen causas y razones justificadas para proceder a la terminación anticipada parcial del instrumento jurídico 012NEF001I03025-066-00; por lo que se solicita:

- a) La elaboración y formalización del convenio modificatorio al **Contrato 012NEF001I03025-066-00**, suscrito con la empresa **ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.** extinguiéndose las obligaciones a partir de la fecha de notificación de reposición de fallo, respecto a la clave 010.000.4442.00; dejando subsistentes todas y cada una de las obligaciones respecto a la clave asignada que no fueron materia de este.

Por lo anterior, considerando las cantidades ejercidas de la clave afectada en la reposición de fallo, el contrato deberá modificarse para quedar como sigue:

DICE:

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	PRECIO	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA
010	000	5505	00	00	CELECOXIB CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: CELECOXIB 100 MG ENVASE CON 20 CAPSULAS.	\$17.50	3,550,703	1,420,282
010	000	4442	00	00	APREPITANT CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: 125 MG DE APREPITANT CADA CAPSULA CONTIENE: 80 MG DE APREPITANT ENVASE CON UNA CAPSULA DE 125 MG Y 2 CAPSULAS DE 80 MG.	\$673.20	62,678	25,072
010	000	5186	02	00	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL. TABLETA O GRAGEA O CAPSULA. CADA TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CONTIENE: PANTOPRAZOL 40 MG O RABEPRAZOL SODICO 20 MG U OMEPRAZOL 20 MG. ENVASE CON 28 TABLETAS O GRAGEAS O CAPSULAS.	\$9.69	16,784,636	6,713,855

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$106,790,660.35 (CIENTO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 35/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es del 0% (cero por ciento), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$266,975,254.94 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto



2026
año de
**Margarita
Maza**

Calle Hamburgo No 54, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662

www.imss.gob.mx



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



al Valor Agregado (I.V.A.) es del 0% (cero por ciento), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

	2025		2026		TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
TOTAL	\$51,619,977.52	\$129,049,233.72	\$55,170,682.83	\$137,926,021.22	\$106,790,660.35	\$266,975,254.94

DEBE DECIR:

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	PRECIO	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA
010	000	5505	00	00	CELECOXIB CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: CELECOXIB 100 MG ENVASE CON 20 CAPSULAS.	\$17.50	3,550,703	1,420,282
010	000	4442	00	00	APREPITANT CAPSULA CADA CAPSULA CONTIENE: 125 MG DE APREPITANT CADA CAPSULA CONTIENE: 80 MG DE APREPITANT ENVASE CON UNA CAPSULA DE 125 MG Y 2 CAPSULAS DE 80 MG.	\$673.20	41,786	16,715
010	000	5186	02	00	PANTOPRAZOL O RABEPRAZOL U OMEPRAZOL. TABLETA O GRAGEA O CAPSULA. CADA TABLETA O GRAGEA O CAPSULA CONTIENE: PANTOPRAZOL 40 MG O RABEPRAZOL SODICO 20 MG U OMEPRAZOL 20 MG. ENVASE CON 28 TABLETAS O GRAGEAS O CAPSULAS.	\$9.69	16,784,636	6,713,855

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$101,164,727.95 (CIENTO UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 95/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es del 0% (cero por ciento), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de \$252,910,760.54 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 54/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es del 0% (cero por ciento), de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza

Calle Hamburgo No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel.: 5552382700 ext. 20662
www.imss.gob.mx



	2025		2026		TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
TOTAL	\$51,619,977.52	\$129,049,233.72	\$49,544,750.43	\$ 123,861,526.82	\$ 101,164,727.95	\$ 252,910,760.54

Para efecto de sustentar el presente dictamen, se adjunta en CD la documentación que se detalla a continuación:

- Acta de notificación de fallo de fecha 27 de octubre de 2025 que tuvo como objeto el Acto de reposición parcial de la notificación de fallo.
- Oficio DAF/6837/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025.
- Oficio BIRMEX/DAF/0137/2026 de fecha 12 de enero de 2026.
- Resolución emitida el 29 de agosto de 2025, en el procedimiento de inconformidad INC-016/2025.
- Contrato 012NEF001I04525-005-00 con registro SAI U251206, en formato PDF que se descarga de la liga <http://intranet/Paginas/index.aspx>
- Oficio número SFP/SSFP/INCP/T-DGCCP/AD/120/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas dependiente de la Secretaría de la Función Pública.
- DDP

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

Elaboró

Act. Oscar Pablo Herrera
Villalobos
Jefe de Área

Revisó

Lic. Horacio Guillermo Claudio Salinas
Alcocer
Titular de la División de Planeación de
Bienes Terapéuticos

Autorizó

Lic. Mónica Buitrón Ymay
Titular de la Coordinación
Técnica de Planeación

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Con copia para:

- Mtro. Juan Carlos Cardona Aldave. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (*)
- Elvia Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios (*)
- Elvia Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios (*)
- Lic. Mónica Buitrón Ymay - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación (*)
- Lic. Horacio Guillermo Claudio Salinas Alcocer. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos (*)
- Lic. Moisés Octavio Limón Ortega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos.

Copias enviadas a través del SICGC*



2026
año de
Margarita Maza

SIN TEXTO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2025.

Oficio No. DAF/6837/2025.

Asunto: Acciones a realizar con motivo de la reposición del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.



LIC. BORSALINO GONZÁLEZ ANDRADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Me refiero a las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, celebrada por BIRMEX para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", que se llevaron a cabo el 27 de octubre y 13 de noviembre de 2025, los cuales pueden consultarse a través de la plataforma Compras MX.

En relación con dichas reposiciones, los artículos 19, primer párrafo, 78, primer párrafo y 107, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen:

"Artículo 19. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

"Artículo 78. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o **se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad** o intervención de oficio **emitida por la Secretaría.** En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes."



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, CP. 11400, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México www.birmex.gob.mx



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Lo resaltado es propio)

"Artículo 107. [...].

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, **pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso**, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."

(Lo resaltado es propio)

En términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto Sexto, fracciones VIII, XI y XII del Acuerdo de Consolidación que se suscribió al efecto, la administración de los contratos adjudicados con motivo de la invitación identificada previamente le corresponde a las Instituciones participantes en dicho procedimiento de contratación, por ende, se le comunican las reposiciones anteriores, en las que se realizaron modificaciones a las adjudicaciones relacionadas con las claves: 010.000.4191.00, 010.000.4396.01, 010.000.4445.00, 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5480.00, 010.000.5544.01, 010.000.5640.01, 010.000.5665.00, 060.058.0153, 060.125.2653, 060.125.2844, 060.125.2877, 060.125.2679, 060.125.2695, 060.125.2711, 060.125.2760, 060.125.2828, 060.125.2836, 060.168.6603, 060.207.0013, 060.550.0685, 080.025.0128 y 080.909.5573, para que se lleven a cabo las acciones que resulten necesarias, conforme a lo previsto en los preceptos jurídicos citados previamente, tal como se muestra enseguida:

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
010.000.4191.00	NUCITEC, S.A. DE C.V.	60%	NUCITEC, S.A. DE C.V.	60%
	ASOFARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40%	INDUSTRIAS SUANCA, S.A. DE C.V.	40%
010.000.4396.01	HEILSA LIFESCIENCE, S.A. DE C.V.	100%	CANCELADA	-----
010.000.4445.00	ZURICH PHARMA SA DE CV	60%	PIERRE FABRE FARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
	PIERRE FABRE FARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40%	ZURICH PHARMA SA DE CV	40%
010.000.5449.00	DESIERTA	-----	FARMABIOT, S.A. DE C.V.	100%
010.000.5473.00	DESIERTA	-----	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
			LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	40%
010.000.5480.00	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	50%	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	50%



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	30%	SANDOZ, S.A. DE C.V.	30%
	SANDOZ, S.A. DE C.V.	20%	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	20%
010.000.5544.01	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	50%	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	30%	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	40%
	AUROVIDA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	20%	-----	-----
010.000.5640.01	HEILSA LIFESCIENCE, S.A. DE C.V.	100%	CANCELADA	-----
010.000.5665.00	DESIERTA	-----	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.	100%
060.058.0153	QUIRMEX, S.A. DE C.V.	100%	DEGASA, S.A. DE C.V.	60%
			GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	40%
060.125.2653	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2844	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2877	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2679	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2695	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2711	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	DESIERTA	-----
	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.125.2760	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2828	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	DESIERTA	-----
	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.125.2836	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	100%
060.168.6603	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	CANCELADA	-----
	ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.207.0013	ABASTECEDOR TERAPEUTICO, S.A. DE C.V.	50%	DESIERTA	-----
	CIMED, S.A. DE C.V.	30%		
	SURTIDORA MEDICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	20%		



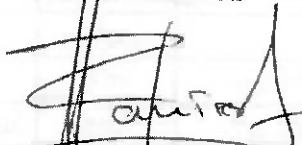


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
060.550.0685	BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	100%
	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	40%		
080.025.0128	PREVENCIÓN Y SOLUCIONES K-B, S.A. DE C.V.	100%	PREVENCIÓN Y SOLUCIONES K-B, S.A. DE C.V.	60%
			SOL-MILLENNIUM MEXICO, S.A. DE C.V.	40%

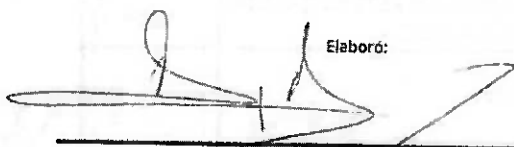
Cabe señalar, que como consecuencia de la nulidad que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control determinó en las resoluciones de 29 de agosto de 2025, que emitió en los expedientes de inconformidad INC-004/2025, INC-018/2025 e INC-019/2025, respecto del fallo impugnado, en las partes correspondientes a las claves 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5665.00 y 080.889.2533, dicha situación también implicó la anulación del procedimiento de contratación AA-12-NEF-012NEF001-I-45-2025, en las partes correspondientes a las mismas claves, tomando en consideración que dicho procedimiento de contratación se realizó con fundamento en la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que lo accesorio sigue la misma suerte de lo principal, por ende, en esos casos también deberán proceder conforme a lo establecido en los preceptos jurídicos citados en líneas anteriores.

ATENTAMENTE



LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Elaboró:



Licenciado Alfredo Arias Hernández
Gerente adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas

Revisó y validó



Maestra María Enriqueta Páez Salinas
Gerente adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas



Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOTECNOLOGÍA
FARMACÉUTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 6 de enero de 2026.

OFICIO No. BIRMEX/DAF/0010/2026.

Asunto: Acciones a realizar con motivo de la reposición del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.



LIC. BORSALINO GONZÁLEZ ANDRADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476,
COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,
CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

En alcance al oficio DAF/6837/2025, de 4 de diciembre de 2025, me permito solicitar su valioso apoyo a fin de que, en las acciones que se solicitan llevar a cabo en dicho documento, también se consideren e incluyan las claves que se identifican a continuación, al ser materia de las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, celebrada por BIRMEX para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", las cuales se realizaron el 27 de octubre y 13 de noviembre de 2025, conforme a lo siguiente:

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
010.000.4442.00	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	60%	SANDOZ, S.A. DE C.V.	60%
	SANDOZ, S.A. DE C.V.	40%	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	40%
010.000.5482.00	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	50%	SANDOZ, S.A. DE C.V.	50%
	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	30%	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	30%
	SANDOZ, S.A. DE C.V.	20%	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	20%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita Maza

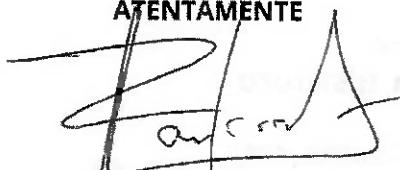


U250 837.

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
080.909.5573	AZTEC MEDIC, S.A. DE C.V.	60%	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	100%
	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	40%		

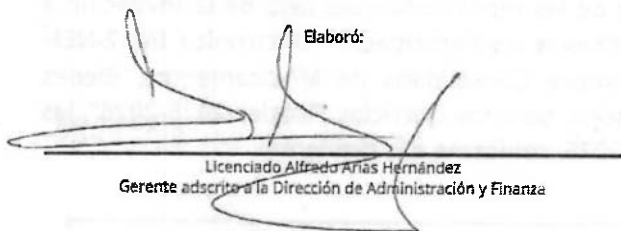
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Elaboró:



Licenciado Alfredo Arias Hernández
Gerente adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas

Revisó y validó



Maestra María Enriqueta Páez Salinas
Gerente adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas

010 . 000 . 5449.00

010 . 000 . 5473.00

010 . 000 . 5665.00

080 . 889 . 2533

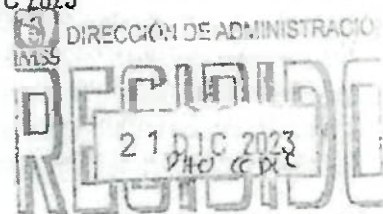
1-45

SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 126/2023

Ciudad de México, 21 DIC 2023

LIC. MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ
Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta,
Dirección Jurídica,
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
Presente.



Me refiero al Oficio No. 095217614B10/2391 de fecha 4 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 6 del mismo mes y año, el cual fue registrado en el Sistema de Control de Gestión de la UNCP, con el folio T-0202-23, en el cual solicita opinión respecto de la terminación anticipada de los contratos derivada de una resolución recaída en la instancia de inconformidad que declara la nulidad parcial de un fallo y ordena su reposición parcial; lo anterior en atención a la solicitud formulada por el titular de la Unidad de Adquisiciones del IMSS, mediante el similar No. 09 51 61 TCGO/0168/2023, mismo que adjunta para pronta referencia, y en el cual se plantea lo siguiente:

Que conforme al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación, concluyendo ambos con la emisión del fallo, acto susceptible de impugnación mediante la instancia de inconformidad prevista en el artículo 55, fracción III, de la Ley en comento; y uno de los efectos que puede tener la resolución recaída a esa instancia es "Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad", como lo dispone el artículo 74, fracción V, de este mismo ordenamiento legal; advirtiéndose de lo anterior que la nulidad de un fallo puede ser parcial, dando lugar a la reposición de este igualmente de carácter parcial.

Asimismo, señala que el artículo 54 Bis, de la LAASSP, dispone que se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, entre otros supuestos, cuando "se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio por la Secretaría de la Función Pública".

Transcribe el último párrafo del artículo 75 de la LAASSP, el cual dispone que, en los casos en que existan contratos derivados de actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles

SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 126/2023

hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de los actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado la nulidad total. Indicando que este precepto legal prevé la terminación anticipada de un contrato en forma total y que, partiendo de los tres supuestos indicados, dan lugar a una reposición total, no parcial del fallo, por cambio de ganador, procedimiento que debe declararse desierto y la nulidad total del procedimiento.

Sin embargo, dicho artículo 75 de la LAASSP, no regula la manera de proceder cuando se esté en presencia de una nulidad parcial del fallo que da lugar a una reposición igualmente parcial, es decir, con subsistencia de validez de otra parte del fallo que no se vio afectada por la nulidad; vacío legislativo que debe colmarse mediante la interpretación, a fin de establecer con claridad el actuar de la convocante cuando se está ante la presencia de una nulidad parcial de fallo que da lugar a una reposición parcial del mismo, y que en congruencia debiera dar lugar a la terminación anticipada parcial del contrato respectivo.

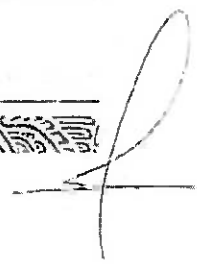
Para ejemplificar expone lo siguiente:

"En un procedimiento de contratación para la adquisición de diversas claves de insumos médicos (medicamentos o material de curación), se adjudicaron 10 claves al licitante A; posteriormente, por resolución recaída en la instancia de inconformidad, se ordena la reposición del fallo parcial, para que una de esas claves sea adjudicada al diverso licitante B.

Asimismo, la resolución de inconformidad ordena que otra de las claves que fue adjudicada como única fuente de abastecimiento, es decir, al 100% al licitante A, se distribuya entre dos fuentes: el 60% para el licitante que originalmente resultó adjudicado (licitante A); y el 40% restante al licitante B."

Por lo anterior, se establece que una vez efectuada la reposición parcial del fallo por la Convocante, el cual se ocupa únicamente de esos aspectos y deja intocados y subsistentes los demás, surge la inquietud, respecto del contrato originalmente formalizado que comprende las 10 claves.

Lo anterior, en razón de que si la resolución de inconformidad no implicó la nulidad total del fallo, sino que sólo tiene por objeto modificar los derechos del licitante A (disminuyendo el número de claves adjudicadas o el porcentaje adjudicado en abastecimiento simultáneo), y por otro lado, reconoce derechos en favor del licitante B, entonces es factible considerar la terminación anticipada parcial del contrato primigenio, en concordancia con el sentido de la resolución de





FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

inconformidad y la reposición del fallo; figura que si bien no está reconocida en forma expresa en los artículos 54 bis y 75 de la LAASSP, no está prohibida y además, si puede inferirse de los efectos que pueden tener las resoluciones de inconformidad y las reposiciones de fallo.

Conforme a las consideraciones señaladas en el oficio No. 09 E1 61 ICCO/0168/2023, se formula la siguiente:

CONSULTA

- 1) Normativamente resulta factible terminar anticipadamente en forma parcial un contrato que se integra por diversas claves o partidas, cuando la resolución recaída a la instancia de inconformidad tuvo efectos parciales y ordenó llevar a cabo la reposición parcial del fallo?, es decir, dejando intocados y subsistentes otros aspectos del fallo, como es la adjudicación de diversas claves que no fueron materia de la inconformidad ni de la declaratoria de nulidad.
- 2) En caso afirmativo, ¿la terminación anticipada parcial debiera formalizarse necesariamente en un convenio modificatorio al contrato primigenio o bastaría la resolución de terminación anticipada parcial?

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de esta Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas (DGCCP), de la UNCP, previstas en los artículos 37, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, apartado B, numeral V, inciso a), 58, fracción I, y 59, fracción III, así como Transitorios Primero y Décimo Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 7, párrafo primero de la LAASSP, en relación con el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), están referidas a atender las consultas que respecto de la LAASSP y las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando realicen contrataciones con fundamento en dichas disposiciones, por lo que se atiende su consulta en los siguientes términos.

Los artículos 54 Bis, 73, fracción VI, 74, fracción V y 75, penúltimo y último párrafos, de la LAASSP, expresamente determinan que:

"Artículo 54 Bis.- La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios





SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente."

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...
VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, **fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.**"

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...
V. Decretar la nulidad del acto impugnado, **para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y"**

"Artículo 75.- La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente

...
El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."

De los preceptos transcritos se desprende que se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad y que dicha resolución que emita la Secretaría de la Función





SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

Pública contendrá, entre otros aspectos, los puntos resolutiveos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato; que cuando se declare la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistirá la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; asimismo, que en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un diverso licitante, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

En virtud de lo anterior, cada caso en particular debe ser analizado jurídicamente y en forma separada, a efecto de identificar con claridad tanto los alcances y efectos determinados en la resolución, como las directrices que, en su caso, haya dictado la autoridad resolutora para la reposición del acto que fue declarado nulo, así como los efectos y alcances que en su caso se generarán con la reposición, a fin de que la convocante acate la resolución y evitar alguna sanción por incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la LAASSP.

Con base en lo anterior, y como se menciona en la consulta, la resolución a la instancia de inconformidad declaró la nulidad del acto impugnado para efectos de su reposición, conforme lo señala el artículo 74, fracción V, de la LAASSP, esto es, declaró la nulidad parcial del fallo y ordenó su reposición parcial, para que una de las 10 claves adjudicadas al licitante A, se adjudique al licitante B, asimismo ordena que otra de las claves que fue adjudicada como única fuente de abastecimiento, es decir, al 100% al licitante A, se distribuya entre dos fuentes, el 50% para el licitante que originalmente resultó adjudicado (A) y el 40% restante al licitante B.

Luego entonces, la resolución de inconformidad no implicó la nulidad total del fallo, sino que la nulidad fue parcial, por lo que en acatamiento a la misma se efectuó la reposición parcial del fallo, y se dejó intocado y subsistente la parte del acto que no fue materia de la declaratoria de nulidad, conforme al artículo 74, fracción V, de la LAASSP.

De acuerdo con el último párrafo, del artículo 75 de la LAASSP, los contratos derivados de los actos declarados nulos, serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que se haya decretado su nulidad total.





SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DCCC/AD/ 120 /2023

El artículo 54 Bis, de la LAASSP, establece como uno de los supuestos para dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

En este orden, los preceptos 54 Bis y 75 de la LAASSP, regulan la figura de la terminación anticipada del contrato primigenio, el primer precepto únicamente señala que procede cuando se haya determinado la nulidad del acto, mientras que el segundo precepto señala que se haya decretado la nulidad total del acto, de lo que se desprende que no hacen mención a una terminación anticipada parcial cuando se haya decretado una nulidad parcial para efectos.

Sin embargo, conforme al propio precepto 75 de la LAASSP, se debe dar cumplimiento a la resolución recaída a la instancia de inconformidad, que tuvo efectos parciales y ordenó la reposición parcial del fallo, dejando intocados y subsistentes la adjudicación de diversas claves que no fueron materia de la inconformidad ni de la declaratoria de nulidad, por lo tanto es factible considerar la terminación anticipada en forma parcial del contrato primigenio que se integra por diversas claves o partidas, en acatamiento a los efectos parciales de la resolución emitida a la inconformidad y ordenó llevar a cabo la reposición parcial del fallo, salvaguardando el interés público.

Por su parte, el artículo 102, del RLASSP, en referencia a la terminación anticipada de los contratos contemplada en el artículo 54 Bis, de la LAASSP, establece que, se sustentará mediante dictamen en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, por lo que en dicho dictamen se establecerá que es en cumplimiento a la resolución emitida en la instancia de inconformidad.

En este contexto, el "ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, última reforma del 3 de febrero de 2016; contempla en su numeral 4.3.4, la Terminación anticipada, estableciendo como insumos los documentos correspondientes para su análisis por el área administradora con el apoyo del área requirente, y como producto del Subproceso el Dictamen que debe contener las razones o causas justificadas que motivaron la terminación anticipada, así como la notificación al proveedor, y en el numeral 4.3.6.1 previene la elaboración del Finiquito.



FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

Finalmente, dado que conforme a los artículos 74, fracción V, y 75, último párrafo de la LAASSP, subsiste la validez de todos los derechos y obligaciones contraídos a partir de la notificación del fallo primigenio, así como los derivados del contrato primigenio, tanto para el IMSS como para el proveedor adjudicado de las partidas que no fueron materia de la declaratoria de nulidad y de la parte que se declaró nula los contratos fueron válidos y exigibles hasta en tanto se dio cumplimiento a la resolución de la inconformidad, procede formalizar el convenio modificadorio al contrato primigenio, en términos de la resolución a la instancia de inconformidad y reposición del fallo parcial, que dio origen a la terminación anticipada parcial, de conformidad con el artículo 52, penúltimo y último párrafo de la LAASSP.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA DIRECTORA GENERAL

MDRA-SILVIA RODRÍGUEZ ROSAS

C.c.p. Lic. Luz Herminia Camacho Rivera. - Titular de la Jefatura de Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas. Presente.
c.c.p. Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. - Titular de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración del IMSS. En relación a su oficio No. 09 E1 61 ICOC/A162/2023. Presente.

SPR/CMM
Folio: T-0202-23
Clave: 15.1

ASUNTO: Consulta si resulta factible terminar anticipadamente en forma parcial un contrato.

SIN TEXTO



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN JURÍDICA
Unidad de Asuntos Consultivos y de
Atención a Órganos Fiscalizadores
Coordinación de Legislación y Consulta

Of. N° 095217614B10/

0471

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023.

**C.C. Titulares de las Jefaturas de Servicios Jurídicos en los
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrados (OOAD) Estatales y Regionales y
Jefaturas de División de Asuntos Jurídicos en las
Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE)
Presentes.**

En atención a las diversas consultas que se han recibido en esta Coordinación de Legislación y Consulta, y de acuerdo a lo instruido por el titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores, me permito reiterar algunas precisiones en cuanto a los servidores públicos facultados que deben suscribir los convenios modificatorios de contratos plurianuales que hubiesen sido firmados por el Director General de este Instituto en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Al respecto, se les recuerda que el 11 de febrero y 23 de abril de 2009, el titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficios circulares números 095217614000/95 y 095217614000/0216, respectivamente, comunicó entre otros, a los Titulares de las entonces Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, hoy Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), así como Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), diversos lineamientos y precisiones sobre la suscripción a los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios, susceptibles de firma del Director General y de convenios modificatorios derivados de estos, por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 2009, por el que se reformaron, entre otros, el 277 F de la Ley del Seguro Social, bajo las directrices siguientes:

- Los contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen la erogación de una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente, al momento de su suscripción, para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actualmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en alguno de sus años de vigencia, sin considerar el IVA, deberán ser suscritos, en forma indelegable por el Director General de este Organismo.
- Del mismo modo, para el caso de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General que impliquen una erogación igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, se celebran en forma indelegable por dicho servidor público.
- Teniéndose que los contratos plurianuales que conlleven una obligación de pago inferior a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, en cada uno de sus años de vigencia, deberán ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2023
**Francisco
VILLA**



Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), como a continuación se indican:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I del RIIMSS.
- Titular de los OOAD Estatales y Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracciones I y XXIII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracciones I y XVI, del RIIMSS.

Para el supuesto de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General, que no generen una obligación de pago a cargo del Instituto, o bien, implicar una erogación que sea inferior a las 190,150 veces la UMA, corresponderá a los servidores públicos antes referidos su suscripción conforme al ámbito de su competencia.

En ese sentido, no debemos pasar por alto lo establecido en el artículo 8 del RIIMSS, que señala que los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F de la Ley del Seguro Social, serán directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 5, 75, fracción I y 77, fracción VIII, del RIIMSS, se reiteran las directrices y precisiones expuestas a fin de que se consideren ante la eventual celebración de convenios modificatorios a contratos plurianuales firmados por el Director General del IMSS, respecto de aquellos en los que esos órganos desconcentrados sean directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y derechos.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente


Michael Padilla Sánchez
Titular de la Coordinación

C.c.p. Antonio Pérez Fonticoba, Director Jurídico.- De conocimiento. (*)
Michel J. Luna Velázquez.- Titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores.- Mismo fin. (*)
Viridiana Sánchez Limón.- Titular de la División de Dictamen Jurídico de Contratos y Convenios.- Mismo fin. (*)
(*) Copias entregadas por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

VSL/C100/JMGT

MÉXICO

Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Adquisición de Bienes y
Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Contratos e
Investigación de Mercados
División de Contratos



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número D9-53-S4-61-14A1/2014/ 850

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS
Presentes.

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación 4510 "Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple con la legislación", en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruir a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello".

Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitar que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del ó. de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiere invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números D95217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y D85217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su cumplimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aída Aguilera López
Titular

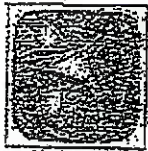
ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS
ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo, Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. - Presente.
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto, Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados. - Presente.

AME/2

Recibí
29-01-15

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquellos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como, cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanan.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto recibe y administra.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo ratifica la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen de autonomía, con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera del Instituto, en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, para cumplir cabalmente con sus obligaciones sociales en materia de seguridad social, lo que es acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento, se adecúan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con lo cual las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídica al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, se rige por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanan.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, deroga el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Validación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: "Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley".

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 273 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto pueda celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

- a) Que su celebración represente ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosar el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsiguientes.

Lo dispuesto en los lineos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en coméntario, a partir del primer semestre del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se celebren antes de la entrada en vigor de dicho Decreto, deberán ser autorizados por los señores Presidentes de dicha Comisión, de acuerdo a las facultades atribuidas a los señores Presidentes de dicha Comisión, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisen.

- > Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- > Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- > Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 100,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en las oficios circular Nos. 0952174000/0726 y 0952174000/0917, de fechas 4 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2005, respectivamente.

Debe recordarse, que en términos del artículo 6, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, se feluda cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director

Copia para:

- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, Director General, Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control, Presente.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.

Oficio circular 09-52-17 61 4000/ 0216

G.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD,
COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES,
REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el Decreto por el que se reforman los artículos 3 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Touneh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de convenios modificatorios de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 196,155 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS
ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



0216

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

2003, Año de la Reforma Liberal

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a 150, 150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.

Distintos de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

Artículo 52.- ...

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Sin otro particular, las saluda cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez
Director,

Copia para:

- Mtro. Enrique Karam Tournier, Director General del IMSS, Presencia.
- Ing. José Luis Garza Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS, Presencia.